



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 388/2026

Asunto: Residencia Juvenil XXX / Presuntas deficiencias

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

En la reclamación que dio origen a este expediente se hacía alusión, en síntesis, a tres cuestiones principales relacionadas con el funcionamiento de la Residencia Juvenil XXX:

a) Las inadecuadas condiciones térmicas de los dormitorios y zonas comunes del centro, debido a que el sistema de climatización no permite regulación, alcanzado constantes de +28 °C;

b) La prohibición de uso por parte de los residentes de determinados aparatos eléctricos individuales, tales como neveras, ventiladores, estufas, radiadores o calefactores;

c) Y la supuesta peligrosidad de la ubicación de determinados enchufes en los dormitorios, por su proximidad a las camas.

Tales cuestiones fueron trasladadas por esta Defensoría a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a fin de que informase sobre la realidad de las mismas y, en su caso, de las medidas previstas para su subsanación.

Pues bien, en la contestación facilitada por esa Administración se reconoce que el edificio presenta un diseño arquitectónico que dificulta el control térmico, pero se precisa que tal circunstancia viene siendo objeto de seguimiento y de adopción progresiva de medidas correctoras. En particular, se informa de la próxima instalación de láminas



exteriores de protección solar en las habitaciones, actuación ya aplicada con resultado favorable en otras zonas del inmueble y orientada a reducir el sobrecalentamiento por radiación solar directa.

En relación con el uso de aparatos eléctricos particulares, la Consejería informa que la prohibición no responde a una decisión arbitraria o injustificada, sino a las propias normas de funcionamiento de las residencias juveniles dependientes del Instituto de la Juventud, en las que se establece, por razones de seguridad e higiene, la prohibición de cocinar en las habitaciones y de disponer de pequeños electrodomésticos o dispositivos como estufas, radiadores, calefactores y otros análogos. Asimismo, se razona por la Administración que la tenencia de neveras personales u otros aparatos individuales puede generar riesgos eléctricos, acumulación de calor, sobrecarga de la instalación, problemas de convivencia, incremento del consumo energético y dificultades higiénico-sanitarias derivadas de la conservación de alimentos en espacios no destinados a tal fin.

Respecto a la presunta peligrosidad de los enchufes, el informe administrativo señala que las instalaciones eléctricas cumplen la normativa vigente y que las revisiones técnicas efectuadas no han detectado incidencias ni riesgos derivados de la ubicación de las tomas de corriente. La Administración añade que, aun cuando la disposición concreta de algunos enchufes pudiera resultar menos cómoda desde el punto de vista funcional, ello no equivale a la existencia de una situación de peligro relevante ni a un incumplimiento técnico susceptible de reproche administrativo.

Valorada esta información desde la perspectiva de la legalidad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la diligencia exigible a una Administración responsable de un servicio residencial juvenil, no podemos concluir que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades haya incurrido en una inactividad o desatención del servicio. Por el contrario, consta que las cuestiones planteadas han sido objeto de análisis, que se han identificado las limitaciones constructivas existentes, que se han adoptado o previsto medidas de mejora y que las decisiones restrictivas relativas al uso de determinados aparatos por los residentes se apoyan en criterios normativos, objetivos de seguridad, higiene, eficiencia, sostenibilidad, prevención de riesgos y adecuada convivencia.

Por una parte, en cuanto a las condiciones térmicas del edificio, el reconocimiento de que la configuración arquitectónica dificulta el control térmico no constituye, por sí mismo, una inactividad imputable a la Administración, al constar que la situación está sometida a un seguimiento técnico y que se están impulsando actuaciones de mejora compatibles con la viabilidad técnica, la planificación responsable y la disponibilidad presupuestaria. En este caso, la solución prevista (instalación de láminas exteriores de protección solar) aparece como una medida específica directamente conectada con la causa del problema descrito; esto es, el sobrecalentamiento por radiación solar directa.



Por otra parte, la prohibición del uso de neveras, ventiladores y otros aparatos eléctricos individuales tampoco puede reputarse irregular. En un centro residencial juvenil como el señalado, la Administración titular del servicio no solo puede, sino que debe, establecer normas de funcionamiento destinadas a preservar la seguridad, la salubridad, la eficiencia energética y la convivencia de todos los residentes.

Tales normas no pueden analizarse desde la conveniencia individual de un usuario concreto, sino desde la necesidad de garantizar un régimen homogéneo, seguro y sostenible para el conjunto de la instalación. La autorización indiscriminada de aparatos eléctricos, particulares en dormitorios, podría comprometer la seguridad eléctrica, incrementar la carga de consumo, generar acumulación de calor, dificultar el control de riesgos y provocar desigualdades o conflictos de convivencia entre residentes. Además, en lo relativo a la conservación de alimentos, la Administración ha razonado que los dormitorios no son espacios adecuados para tal finalidad por razones higiénico-sanitarias, existiendo servicio completo de manutención (desayuno, comida y cena) y una fuente de agua filtrada y refrigerada a disposición de los usuarios. Esta explicación dota de fundamento suficiente a la medida restrictiva y descarta que pueda calificarse como una prohibición caprichosa, desproporcionada o contraria al buen funcionamiento del servicio.

En lo referente a los enchufes, la queja se apoya en una apreciación de riesgo que no ha quedado debidamente acreditada. La Administración afirma que las instalaciones eléctricas se ajustan a la normativa vigente y que las revisiones realizadas no han detectado incidencias en este ámbito. En ausencia de informe técnico contradictorio, de constancia de accidentes, o de alguna evidencia o prueba que desvirtúe la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tampoco resulta posible declarar la existencia de irregularidad administrativa. La eventual incomodidad en la ubicación de una toma de corriente no puede equipararse a una situación de riesgo efectivo cuando el órgano responsable informa de la conformidad normativa de la instalación y de la inexistencia de incidencias detectadas.

En consecuencia, del análisis conjunto de la documentación obrante en el expediente no se desprende una vulneración de derechos de los usuarios ni una omisión de las obligaciones de conservación o mantenimiento del edificio. Las cuestiones planteadas se encuadran, más bien, en el ámbito de la gestión ordinaria de un centro residencial público, en el que deben conciliarse las necesidades individuales de los residentes con las exigencias generales de seguridad, higiene, sostenibilidad, eficiencia energética, convivencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Pero precisamente por ello, las circunstancias puestas de manifiesto evidencian la conveniencia de avanzar sin dilación en la mejora progresiva de las condiciones materiales y ambientales del centro residencial, particularmente en aquellos aspectos vinculados al confort térmico de los dormitorios. En efecto, aunque las limitaciones



estructurales descritas no puedan identificarse con una situación de riesgo incompatible con la prestación ordinaria del servicio, sí ponen de relieve la existencia de márgenes de mejora que resulta aconsejable abordar desde los principios de buena administración y calidad en la prestación de los servicios públicos.

Esto es, aun valorando positivamente la previsión de instalación de sistemas de protección solar exterior y el compromiso expresamente manifestado por la Administración de continuar desarrollando actuaciones progresivas de mejora de las condiciones de funcionamiento del centro, también resulta deseable que tales actuaciones se desarrollen con la mayor diligencia posible, particularmente aquellas dirigidas a reducir el sobrecalentamiento de las habitaciones, al objeto de favorecer unas condiciones de habitabilidad y confort más adecuadas para las personas residentes.

Debe tenerse presente que las residencias juveniles no constituyen únicamente infraestructuras de alojamiento, sino espacios de convivencia, desarrollo educativo y personal destinados fundamentalmente a población joven en etapa formativa. Circunstancia que exige procurar unas condiciones ambientales adecuadas para el descanso, el estudio y la vida cotidiana, manteniendo la Administración una actitud activa de evaluación y mejora continua de sus condiciones de habitabilidad, especialmente cuando concurren limitaciones estructurales susceptibles de afectar al bienestar ordinario de las personas residentes.

En este sentido, esta Defensoría considera oportuno efectuar una sugerencia a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades orientada a promover la mayor celeridad, diligencia y continuidad en el desarrollo de las actuaciones previstas, en la medida en que una intervención activa y rápida sobre las condiciones térmicas del inmueble contribuirá no solo a incrementar el bienestar de los usuarios, sino también a optimizar la calidad global del servicio residencial prestado.

La formulación de esta sugerencia no supone, por tanto, atribuir a la Administración autonómica una situación de funcionamiento anormal del servicio, sino poner de manifiesto la conveniencia de que las actuaciones ya previstas puedan impulsarse con la mayor diligencia posible y a la mayor brevedad, dentro de las condiciones técnicas existentes.

Así pues, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que con la mayor diligencia y prontitud se ejecuten las actuaciones técnicas y de acondicionamiento previstas para mejorar las condiciones térmicas y de habitabilidad de la Residencia Juvenil XXX, priorizando aquellas medidas que



permitan minimizar el impacto de las elevadas temperaturas en los dormitorios, y que, a su vez, se mantenga el seguimiento continuo de las condiciones de funcionamiento del centro, desarrollando las medidas de mejora necesarias, en garantía de la adecuada prestación del servicio público residencial y del necesario bienestar y confort de los jóvenes residentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López